

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Coefficiente de incremento	Cuota final incrementada: euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,76	146,61
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,76	208,81
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,76	261,01
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,61	28,45
De 16 a 25 caballos fiscales	1,61	44,71
De más de 25 caballos fiscales	1,61	134,11
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,61	28,45
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,61	44,71
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,61	134,11
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1,66	7,34
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos	1,66	7,34
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,66	12,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,66	25,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,66	50,28
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,76	106,62

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 5

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida de expedición de documentos consistirá en una cantidad fija, por unidad, según la naturaleza de los expedientes o documentos a tramitar o expedir, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Expedición de licencias y autorizaciones	24,02 euros/unidad
Carnets de venta ambulante	1,64 euros/unidad
Certificaciones a instancia de parte	0,80 euros/unidad
Solicitudes de alteraciones del padrón	2,73 euros/unidad
Certificaciones de obra	51,17 euros/unidad
Actas de recepción provisional y/o definitiva	51,17 euros/unidad
Informes y cédulas urbanísticas	51,16 euros/unidad
Compulsas de documentos	0,13 euros/unidad
Fotocopias a instancia de particulares (DIN-A4)	0,13 euros/unidad
Fotocopias a instancia de particulares (DIN-A5)	0,25 euros/unidad

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 5

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda, que se determinara en función de la naturaleza y destino de cada inmueble, de acuerdo a la cantidad de residuos producidos por el mismo.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas	
a) viviendas, apartamentos, apartamentos turísticos y similares, incluso bodegas familiares y chocos	7,14 euros

Epígrafe 2: Alojamientos	
a) Hoteles, moteles, pensiones, hostales y casas de huéspedes, por cada 2 habitaciones o fracción	7,14 euros
b) Campings y caravánings, por cada 2 plazas o fracción	7,14 euros

Se entenderá como plaza de camping o caravanning el 50 por 100 del número de personas para las cuales tiene capacidad el establecimiento.

Epígrafe 3:	
Clase A:	
Oficinas y Servicios	7,14 euros
Clase B:	
Establecimientos de venta al por menor	17,87 euros
Peluquerías y salones de belleza y masaje	17,87 euros
Clase C:	
Supermercados sin pescadería y/o carnicería	25,02 euros
Restaurantes sin bar	25,02 euros
Bares, cafeterías, cervecerías, tabernas	25,02 euros
Clase D:	
Bares-restaurante	28,59 euros
Pubs, bares especial A, discotecas y salas de fiestas	28,59 euros
Fruterías, pescaderías y carnicerías	28,59 euros
Electricidad, electrodomésticos y ferreterías	28,59 euros
Talleres mecánicos y de chapa, carpinterías metálicas	28,59 euros
Carpinterías, venta, fabricación y/o instalación de muebles, cocinas y baños, saneamientos, cristalerías y colchonerías	28,59 euros

Clase E:	
Supermercados con pescadería y/o carnicería	35,75 euros
Comercios al por mayor	35,75 euros
Naves industriales y almacenes (basura no industrial)	35,75 euros

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 2. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas que aprobara e gobierno en virtud del artículo 86 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,5 por aplicarse el artículo 88 de la citada Ley.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 6.- 3.- La cuota tributaria resultante, obtenida de la aplicación de los apartados anteriores, se vera incrementada a partir del ejercicio 2007 en un 3,7 %.

Noja, 29 de diciembre de 2006.—El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

07/4

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de y modificación y derogación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos, efectuados en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de noviembre de 2005, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85 se procede a la publicación integral de los acuerdos de establecimiento y modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1º.- CONCESIONES	EUROS
- Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila, empadronados	808,66
- Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila, no empadronados	1.000,00
- Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila, empadronados	901,97
- Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila, no empadronados	1.200,00
EPÍGRAFE 4º.- TANATORIO	
- Por cada día de utilización del tanatorio, empadronados	99,93
- Por cada día de utilización del tanatorio, no empadronados	180,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 15 de noviembre de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LAPIDAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 3º.- CUANTÍA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- Por cada lápida instalada en nichos de cementerio Municipal 239,88 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 15 de noviembre de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) ACOMETIDAS SANEAMIENTO	EUROS
- Acometidas 160 mm	309,63
- Acometidas 200 mm	327,53
- Acometidas más de 200 mm	402,81
b) ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES	
- Acometidas 90 mm	226,09
c/ USOS DOMÉSTICOS	EUROS M/3
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,18
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,22
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,26
d) USOS INDUSTRIALES A	EUROS M/3
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,19
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,26
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,33
e) USOS INDUSTRIALES B	EUROS M/3
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,20
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,31
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,40
f) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO	EUROS
- Mínimo 3 m/3 al mes	0,18
- Excesos	0,21

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 15 de noviembre de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

a) ALTAS	EUROS
- Por cada alta en el servicio	8,36
b) ACOMETIDAS	
- Acometidas 25 mm	245,89
- Acometidas 32 mm	251,68
- Acometidas 40 mm	265,82
- Acometidas 50 mm	317,29
- Acometidas 63 mm	335,52
- Acometidas más de 63 mm	402,81
c) PRECIO CONTADORES	
- 13 mm	48,31
- 20 mm	70,81
- 30 mm	149,07
- 40 mm	238,56
- 50 mm	521,81
d) VERIFICACIÓN DE CONTADORES	
- Verificación	6,75
La verificación sólo se cobrará cuando se realice a petición del abonado y el error de contaje no supere el más menos 2%.	
e) INSTALACIÓN	
- Por la instalación de contador por parte de de personal municipal	17,93
f) USOS DOMÉSTICOS	
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,40
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,56
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,75
g) USOS INDUSTRIALES A	
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,56
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,72
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,96
h) USOS INDUSTRIALES B	
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,75
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,87
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,13
i) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO	
- Por consumo mínimo de 3 m/3 al mes	0,38
- Por excesos a	0,53

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 15 de noviembre de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EPÍGRAFE 2º.- PISTAS DE TENIS	EUROS
5. Abonos por 10 horas en pistas exteriores del 1 de octubre al 30 de abril:	
a) Mayores de 18 empadronados	17,20
b) Mayores de 18 años no empadronados	25,80
c) Menores de 18 años empadronados	5,90
d) Menores de 18 años no empadronados	8,85
EPÍGRAFE 4º.- PISCINA DESCUBIERTA (NO EMPADRONADOS)	
4. Carnet familiar:	
a) De 1 a 3 hijos, incluidos los padres al año, empadronados	54,75
b) De 1 a 3 hijos, incluidos los padres al año no empadronados	82,13
c) De 4 a más hijos, incluidos los padres al año empadronados	41,85

**EPÍGRAFE 4º.- PISCINA DESCUBIERTA
(NO EMPADRONADOS)**

d) De 4 a más hijos, incluidos los padres no empadronados	62,78
5. Carnet individual anual:	
a) Mayores de 16 años, al año empadronados	37,40
b) Mayores de 16 años, al año no empadronados	56,10
c) Menores de 16 años, jubilados y pensionistas, al año, empadronado	22,60
d) Menores de 16 años, jubilados y pensionistas, al año, no empadronados	33,90

EPÍGRAFE 5º.- PISCINA CUBIERTA

2. ABONO INDIVIDUAL MENSUAL	
a) Mayores 18 años	49,88
b) Menores de 18 años	27,38
3. ABONO INDIVIDUAL TEMPORADA(11 MESES)	
a) Mayores de 18 años	234,60
b) Menores de 18 años	144,75
4. ABONO FAMILIAR MENSUAL	
a) Abono familiar mensual	62,78
5. ABONO FAMILIAR TEMPORADA (11 MESES)	
a) Abono familiar temporada	358,35

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 15 de noviembre de 2006.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
DE SERVICIO DE MATADERO Y TRANSPORTES
DE CARNES****ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

7. Servicio de desinfección de vehículos.	EUROS
Por la desinfección de cada vehículo	6,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 15 de noviembre de 2006.

Reinosa, 28 de diciembre de 2006.—El alcalde, José Miguel Barrio Fernández.

07/7

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3 OTROS

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

Corrección de error al Decreto 125/2006, de 7 de diciembre, de modificación parcial de la Estructura Orgánica y de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, publicado en el BOC número 241, de 19 de diciembre de 2006.

Apreciado un error en el Decreto 125/2006, de 7 de diciembre, de modificación parcial de la estructura orgánica y de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 241, del martes 19 de diciembre de 2006, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14.999, segunda columna, en la disposición final donde dice:

«Única.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOC.»

Debe decir:

«Única.- El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el BOC.»

Santander, 20 de diciembre de 2006.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

06/17396

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO****Servicio de Contratación y Compras**

Anuncio de subasta, procedimiento abierto, promovida por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, para urbanización de avenida Moneche en Ganzo (Torrelavega); pavimentación en Pujayo (Bárcena de Pie de Concha), y paseo peatonal entre Beranga y Hazas de Cesto, carretera CA-269, Beranga-Hazas de Cesto, de Cruce con N-634 a Hazas de Cesto, puntos kilométricos 0,00 al 1,700. Tramo: Beranga-Hazas de Cesto.

1.-Objeto: 4.1.282/06 "Urbanización de Avda. Moneche en Ganzo (Torrelavega)".

Presupuesto base de licitación: 199.685,23 euros.

Plazo de ejecución: 3 meses.

Requisitos específicos del contratista: Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupo 6, Categoría d.

2.-Objeto: 4.1.298/06 "Pavimentación en Pujayo (Bárcena de Pie de Concha)".

Presupuesto base de licitación: 239.000,00 euros.

Plazo de ejecución: 4 meses.

Requisitos específicos del contratista: Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.

3.-Objeto: 4.1.306/06 "Paseo Peatonal entre Beranga y Hazas de Cesto, carretera CA-269, Berganga - Hazas de Cesto, de Cruce con N-634 a Hazas de Cesto, P.K. 0,000 al P.K. 1,700. Tramo: Beranga - Hazas de Cesto".

Presupuesto base de licitación: 462.095,36 euros.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Requisitos específicos del contratista: Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría d.

Garantías provisionales: Dispensada.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, C/. Peña Herbosa, 29, 39003 Santander (Teléfono: 942 207 120, Fax: 942 207 162 y <http://www.cantabria.es>), hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula nº 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación y Compras.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula nº 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.